Asunto: FW: arbitraje dominio - 'serviceshome.cl' - fallo
De: Guillermo Carey C. <Gcareyc@carey.cl>
Fecha: Mon, 22 Dec 2008 17:57:12 -0300
A: "'arkitec28@gmail.com'" <arkitec28@gmail.com>, "'jpradotrejo@yahoo.com'" <jpradotrejo@yahoo.com>, "'nbt@vrt.net'" <nbt@vrt.net>, "'sandersonabog@gmail.com'" <sandersonabog@gmail.com>, "'cdoxrud@jl.cl'" <cdoxrud@jl.cl>, "'cmora@jl.cl'" <cmora@jl.cl>, "'fbelair@jl.cl'" <fbelair@jl.cl>, "'mail@jl.cl'" <mail@jl.cl>, "'fallos@legal.nic.cl'" <fallos@legal.nic.cl>
CC: Jorge Cabrera <jcabrera@carey.cl>, María Cecilia Mena <mmena@carey.cl>

Santiago, 22 de diciembre de 2008.

En relación al juicio arbitral por el nombre de dominio 'serviceshome.cl':

Vistos:

1. Que por oficio OF 10130, de fecha 5 de diciembre de 2008, Nic Chile comunica al suscrito la designación como árbitro arbitrador en el conflicto por asignación del nombre de dominio 'serviceshome.cl', suscitado entre Pablo Iván Sandoval Veloso, RUT N° 10.034.590-0, domiciliado en Avda. Santa Isabel 502 depto. 1808, Santiago, Santiago, como Primer Solicitante, y Sodimac S.A., representado por Johansson y Langlois Limitada, RUT N° 96.792.430-K, domiciliado en San Pio X 2460 Of. 1101, Providencia, Santiago, como Segundo Solicitante.

2. A fojas 5 y siguiente consta aceptación a la designación, citándose a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento notificando de ello a los interesados como consta a fojas 5 y siguientes por correo electrónico y a fojas 7 por carta certificada.

3. Que a la audiencia decretada en autos a las17:00 horas del día 22 de diciembre de 2008 concurrió únicamente el Primer Solicitante.

En consecuencia, se resuelve:

Conforme a lo establecido en autos a fojas 5 y siguiente, se hace efectivo el apercibimiento contenido en la carta de aceptación del cargo asignándose, en consecuencia, el nombre de dominio en disputa a la Primer Solicitante, Pablo Iván Sandoval Veloso.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Guillermo Carey Claro.

Autoriza don Jorge Cabrera Guirao, Secretario del Tribunal.

_____
Guillermo Carey C.
Juez Árbitro